

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES NO. JD.36.2005, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“ACTA No. JD.36.2005... CUARTO: PUNTOS CENTRALES:...B) Proyecto de Reglamento para Pequeños Poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal: ... Por tanto, la Junta Directiva **ACUERDA:** l) Aprobar el Reglamento para Pequeños Poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal, al emitir la siguiente:

Resolución 01.36.2005

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

-INAB-

REGLAMENTO DEL PROYECTO DE INCENTIVOS PARA PEQUEÑOS POSEEDORES DE TIERRAS DE VOCACIÓN FORESTAL O AGROFORESTAL

CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones de la Junta Directiva están las de dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la Institución y el cumplimiento de sus fines, así como aprobar los reglamentos internos del INAB.

CONSIDERANDO

Que por medio del contrato de contribución firmado entre la Ministra de la Cooperación para el Desarrollo del Reino de los Países Bajos y el Gerente del Instituto Nacional de Bosques, con fechas 14 y 20 de abril de 2005 respectivamente, se aprobó el fortalecimiento de los procesos de manejo de bosques naturales y la agroforestería, mediante el otorgamiento de incentivos a pequeños poseedores de tierras de vocación forestal y agroforestal.

CONSIDERANDO

Que es necesario un normativo que guíe los procedimientos internos del Proyecto de Incentivos para Pequeños Poseedores de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal para la gestión, ejecución y toma de decisiones para el otorgamiento de los incentivos.

POR TANTO

En base a lo considerado y a lo preceptuado en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; 1, 6, 9, 14, 19, 49, y 50 del Decreto Legislativo 101-96 Ley Forestal y 28, 30, 152, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Proyecto de Incentivos para Pequeños Poseedores de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Líneas estratégicas del PINPEP: El Proyecto de Incentivos para Pequeños Poseedores de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal, en adelante identificado como PINPEP, se sujetará al contrato de contribución firmado entre la Ministra de la Cooperación para el Desarrollo de los Países Bajos y el Gerente del Instituto Nacional de Bosques, así como en el documento base del Proyecto.

Artículo 2. Objetivos del Proyecto: Los objetivos del PINPEP son:

2.1 Objetivo General: Contribuir, mediante el mecanismo de otorgamiento de incentivos económicos con el manejo forestal sostenible de los bosques naturales y con el establecimiento y manejo de sistemas agroforestales, de los pequeños poseedores de tierras en 68 municipios de los departamentos de Baja Verapaz, Chimaltenango, Chiquimula, El Progreso, Huehuetenango, Jalapa, Quetzaltenango, Quiché, San Marcos, Sololá, Totonicapán y Zacapa.

2.2 Objetivos Específicos:

- a) Ampliar la participación de pequeños poseedores de tierras de vocación forestal en los beneficios de los incentivos forestales destinados al manejo y protección de bosques naturales y al establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales, quienes por limitaciones legales no pueden acceder a esos beneficios.
- b) Aumentar la capacidad de respuesta del INAB en satisfacer la creciente demanda de proyectos de manejo de bosques naturales, principalmente de pequeños poseedores en el área de ejecución del proyecto.
- c) Incorporar la modalidad de establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales en terrenos ubicados en el área de ejecución del proyecto.
- d) Fomentar la equidad de género promoviendo para el efecto la participación de grupos de mujeres en el manejo de bosques naturales y en el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales.

- e) Generar empleo en el área rural por concepto del pago de los jornales necesarios para el establecimiento y mantenimiento de los proyectos de manejo de bosques naturales y sistemas agroforestales.
- f) Fortalecer los procesos de participación del poder local en la toma de decisiones mediante coordinación con la Asociación Nacional de Municipalidades.

Artículo 3. Objetivo de este reglamento: El presente Reglamento tiene por objeto, dictar las normas a seguir en la ejecución de los procesos administrativos y técnicos del PINPEP.

Artículo 4. Abreviaturas. Para los efectos del presente reglamento se usarán las abreviaturas siguientes:

ANAM: Asociación Nacional de Municipalidades.

BANRURAL: Banco de Desarrollo Rural.

CCA: Certificado de cumplimiento de actividades.

CODI: Comité Directivo.

CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

COTE: Comité Técnico.

INAB: Instituto Nacional de Bosques.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

MARN: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

OFM: Oficina Forestal Municipal.

PINFOR: Programa de Incentivos Forestales.

PINFRUTA: Programa de Incentivos para la Fruticultura.

PINPEP: Proyecto de Incentivos para Pequeños Poseedores de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal.

PPAFD: Programa Piloto de Apoyos Forestales Directos.

RP: Registro de la Propiedad.

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente instrumento legal, además de las contenidas en la Ley Forestal y sus Reglamentos, se establecen las definiciones siguientes:

Árbol: Especie vegetal de consistencia leñosa con un diámetro a la altura del pecho mayor de 10 centímetros y una altura mínima de cinco metros en su máximo desarrollo, cuyo producto principal es la madera.

Certificado de Cumplimiento de Actividades: Documento extendido oficialmente por el INAB, que acredita el cumplimiento satisfactorio de las actividades contempladas en los planes de manejo forestal de un bosque natural y sistemas agroforestales, verificadas en campo y que respalda el pago en efectivo del incentivo correspondiente al titular del proyecto.

Certificar un Proyecto: Hacer constar mediante la emisión de un Certificado de Cumplimiento de Actividades que el titular del proyecto aprobado por el INAB ha cumplido con la ejecución de las actividades planificadas para el año correspondiente.

Pequeño poseedor: Persona que posee uno o más terrenos con un área igual o menor a quince hectáreas.

Servicios ambientales: Beneficios que obtiene el hombre de la naturaleza los cuales utiliza para la satisfacción de sus necesidades.

Titular del Proyecto: Persona individual o jurídica que acredita legalmente la posesión de la tierra en donde se ejecuta un proyecto financiado por el PINPEP.

Artículo 6. Cobertura geográfica del PINPEP: El proyecto contempla una cobertura de 68 municipios distribuidos en los departamentos de Baja Verapaz (Cubulco y Rabinal); Chiquimula (Camotán, Jocotán, San Juan Ermita, Ipala, San José la Arada, Chiquimula y Olopa); Zacapa (San Diego, Huité, Cabañas y La Unión); Chimaltenango (Patzún, Tecpán Guatemala, San Juan Comalapa, San Andrés Itzapa y San Martín Jilotepeque); El Progreso (El Jícaro, Sansare, San Antonio la Paz y Morazán); Jalapa (San Luis Jilotepeque, San Pedro Pinula y San Carlos Alzatate); Huehuetenango (Aguacatán, Cuilco, Jacaltenango, La Democracia, La Libertad, Nentón, San Gaspar Ixil, San Juan Ixcoy, San Pedro Necta, San Rafael Pézsal, San Ildefonso Ixtahuacán, Santa Bárbara, Santiago Chimaltenango, Chiantla y Tectitán); Quetzaltenango (Cajolá, Concepción Chiquirichapa, Colomba, San Juan Ostuncalco y San Carlos Sija); San Marcos (Concepción Tutuapa, Ixchiguán, San José Ojetenam, Sibinal, Tacaná, Tajumulco y Tejutla), Quiché (Cunén, San Andrés Sajcabaja, Sacapulas, San Pedro Jocopilas y San Bartolomé Jocotenango); Sololá (Concepción, San Lucas Tolimán y Santiago Atitlán) y Totonicapán (Momostenango, San Bartolo Aguas Calientes, San Cristóbal, Santa Lucía la Reforma, San Francisco el Alto, Santa María Chiquimula, San Andrés Xecul y Totonicapán).

Artículo 7. Otorgamiento de Incentivos dentro de Áreas Protegidas: Para el otorgamiento de incentivos en terrenos ubicados dentro de áreas protegidas, además de lo que establece el Reglamento de la Ley Forestal, los proyectos deberán contar con la anuencia por escrito del CONAP previo a presentarse ante las oficinas de INAB.

El CONAP deberá expresar claramente la aprobación a la ejecución de las actividades propuestas en el proyecto respectivo.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Comité Directivo: La instancia directiva decisora para la orientación de la operativización del Proyecto será el CODI. Este Comité estará integrado por un representante titular y un suplente de las instancias siguientes: ANAM, Embajada Real de los Países Bajos, INAB y Red de las Comunidades Organizadas.

Artículo 9. Funciones del Comité Directivo: El CODI tendrá las funciones siguientes:

- a) Aprobar los parámetros de evaluación de proyectos para certificación;
- b) Aprobar los indicadores de éxito del PINPEP;
- c) Tomar acciones administrativas por incumplimiento en la ejecución de los planes de manejo;
- d) Definir los mecanismos de monitoreo del PINPEP;
- e) Definir los mecanismos y la periodicidad para el monitoreo y evaluación del PINPEP;
- f) Definir las políticas y estrategias para la ejecución eficiente y eficaz del PINPEP;
- g) Emitir las directrices técnicas y administrativas para la incorporación de acciones orientadas a la corrección de deficiencias detectadas en el proceso de monitoreo y evaluación del funcionamiento del Proyecto;
- h) Otras, que en el futuro se aprueben por el CODI.

El Comité Directivo será presidido por el representante del INAB y las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate, tendrá doble voto quien preside.

Artículo 10. Comité Técnico: El COTE es el ente encargado de monitorear y evaluar el Proyecto. Se establecerá un sistema de generación de información que incluirá monitoreos periódicos de la Unidad Ejecutora. El COTE estará integrado por:

- a) El Coordinador de la Unidad de Fomento y Desarrollo Forestal del INAB, quien lo preside;
- b) El Coordinador del PINPEP, nombrado conforme el Contrato de Cooperación firmado entre la Ministra de Cooperación del Reino de los Países Bajos y el Gerente del INAB;

- c) El Coordinador del Proyecto BOSCOM;
- d) Un Representante nombrado por la ANAM.

Las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate, tendrá doble voto quien presida.

CAPITULO III CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 11. Beneficiarios: Los beneficiarios del Proyecto deben cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Mayor de edad;
- c) Ser poseedor de tierras de vocación forestal o agroforestal;
- d) Encontrarse en el pleno uso de sus derechos civiles;
- e) Para poseedores individuales, las unidades de terreno a ser incentivadas deberán tener una extensión no mayor de quince hectáreas; ningún poseedor podrá tener autorizado más de un proyecto;
- f) Los grupos organizados podrán ingresar proyectos con áreas mayores a quince hectáreas;
- g) Las comunidades que sean poseedoras de tierras de vocación forestal o agroforestal y/o bosques, que estén ubicadas en el área seleccionada por el Proyecto.

Artículo 12. Restricciones. No podrán ser beneficiarios del Proyecto los poseedores que presenten una o más de las características siguientes:

- a) Que sean o hayan sido beneficiados por otro programa de similar naturaleza (PINFOR, PPAFD, PINFRUTA o cualquier otro, independientemente de la fuente de financiamiento);
- b) Que posean plantaciones forestales establecidas bajo cualquier modalidad con anterioridad al inicio del PINPEP;
- c) Que posean sistemas agroforestales establecidos con anterioridad al inicio del PINPEP;
- d) Poseedores individuales de terrenos que excedan las quince hectáreas;

- e) Grupos organizados y comunidades en los que participe uno o más miembros aportando áreas de terreno mayores a quince hectáreas y con un área total del proyecto mayor a 30 hectáreas;
- f) Poseedores que hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas ante el INAB;
- g) Poseedores de tierras con Título Legal de Propiedad.

Artículo 13. Otorgamiento de incentivos para una misma área de terreno. Para una misma área de terreno se otorgará incentivo una sola vez. Los pagos se harán anualmente mientras dure el proyecto.

CAPÍTULO IV INGRESO, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 14. Requisitos para aprobación de proyectos. Para la aprobación de proyectos se deberán presentar los documentos siguientes:

14.1 Generales:

- a) Solicitud de ingreso al PINPEP;
- b) Documento que acredita la posesión de la tierra;
 - b.1) Certificación extendida por el alcalde del municipio correspondiente en la que se haga constar que el interesado es conocido como vecino y poseedor del terreno en forma pacífica, pública, constante y de buena fe y que no se tiene conocimiento de reclamación de dicho terreno por otra persona;
 - b.2) Para proyectos ubicados en tierras comunales, además de lo requerido en el inciso anterior, se deberá presentar la certificación extendida por la Junta Directiva de la Comunidad y/o Comité debidamente autorizado, en la que conste que el interesado es integrante de la comunidad y poseedor del terreno en forma pacífica, pública, constante y de buena fe y que no se tiene conocimiento de reclamación de dicho terreno por otra persona;
- c) Fotocopia de la cédula de vecindad del interesado;
- d) En caso de grupos que se organicen para participar en el Proyecto, deben nombrar a un representante legal responsable de realizar la gestión, el cual debe ser nombrado por medio de un Mandato Especial con Representación u otro documento, atendiendo a la naturaleza jurídica de la organización del grupo.

14.2 Específicos:

- a) Proyectos de manejo de bosque natural para producción o protección:
 - a.1) Plan de manejo forestal elaborado por un técnico o profesional, conforme al Reglamento de la Ley Forestal;
 - a.2) Licencia de aprovechamiento forestal, en el caso de proyectos de manejo de bosque natural para producción.
- b) Proyectos para el establecimiento de plantaciones y sistemas agroforestales deberá presentarse el plan de manejo respectivo.

Artículo 15. Requisitos para aprobación de proyectos ubicados dentro de áreas protegidas. Para el caso de solicitudes de aprobación de proyectos de manejo de bosque natural ubicados dentro de las áreas protegidas legalmente declaradas, además de lo establecido en el Reglamento de la Ley Forestal, los proyectos deberán contar con la anuencia por escrito del CONAP, previo a presentarse ante las oficinas de INAB. El CONAP deberá expresar claramente la aprobación a la ejecución de las actividades propuestas en el plan de manejo del proyecto.

Artículo 16. Información a las municipalidades sobre planes de manejo aprobados. El INAB, conforme a la Ley Forestal y por medio de las Direcciones Regionales o Subregionales correspondientes, informará a las municipalidades de todo plan de manejo forestal aprobado para bosque natural y para sistemas agroforestales. Esta acción deberá hacerse dentro de los 30 días posteriores a la aprobación respectiva.

Artículo 17. Fechas de recepción de solicitudes de proyectos. El PINPEP recibirá anualmente solicitudes de proyectos de manera ordinaria en el período comprendido del uno de septiembre al 31 de octubre, y en forma extraordinaria en las fechas que el PINPEP considere oportuno.

Artículo 18. Lugares de recepción de solicitudes de proyectos. La recepción de solicitudes para aprobación de proyectos se hará en las Oficinas Forestales Municipales del municipio al cual pertenezca el proyecto o en las oficinas Subregionales del INAB correspondiente si no hubiera Oficina Forestal Municipal. Los expedientes de solicitudes de aprobación de proyectos recibidas en las OFM o en las oficinas del INAB, se harán llegar a la Coordinación del Proyecto para su tratamiento administrativo correspondiente.

Artículo 19. Plazo máximo para emitir resolución. El plazo máximo que tendrá el Coordinador del PINPEP para tramitar y resolver solicitudes de incentivos para la ejecución de proyectos, será de treinta (30) días calendario contados desde el momento de la recepción oficial de la solicitud o de la fecha en que la documentación correspondiente ha sido completada. En caso de solicitarse enmiendas y/o adiciones al expediente, el plazo a que se refiere éste artículo empezará a correr a partir de la fecha en que se presenten las mismas de nuevo al INAB.

CAPITULO V MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 20. Monitoreo y evaluación. Los responsables del monitoreo, evaluación y elaboración de informes para la aprobación de proyectos, serán los técnicos del PINPEP.

Artículo 21. Época de evaluación. En los meses de marzo a agosto de cada año se hará la evaluación del cumplimiento de las actividades especificadas en los planes de manejo aprobados, para efectos de certificación.

Artículo 22. Parámetros técnicos para evaluación en proyectos de manejo forestal de bosques naturales con fines de producción. Para la evaluación del cumplimiento de las actividades especificadas en el plan de manejo forestal de bosques naturales aprobado en el PINPEP, se tomarán en consideración el cumplimiento de los parámetros siguientes:

- a) Área: Debe corresponder al área aprobada en el plan de manejo, tanto en ubicación como en extensión;
- b) Fase de aprovechamiento: Incluye la evaluación de la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal de acuerdo con el plan de manejo forestal de bosque natural aprobado;
- c) Repoblación forestal: Incluye la evaluación del compromiso de repoblación forestal aprobado, especialmente en cuanto a la presencia, cantidad y distribución espacial de la regeneración del recurso forestal o de las actividades realizadas, para garantizar a futuro la permanencia de las funciones ecológicas y el mejoramiento de la masa boscosa;
- d) Medidas de protección: Se refiere a la evaluación de la implementación de las medidas de protección contra incendios, plagas y enfermedades forestales. Si un proyecto no cumple con este requisito, no se certificará; el titular del proyecto, tienen un plazo, de 30 días a partir de la fecha de la evaluación, para cumplir con lo establecido en el plan de manejo forestal; vencido el plazo, si el incumplimiento continúa, se procederá a la cancelación del proyecto, independientemente de las acciones legales procedentes.

Artículo 23. Parámetros técnicos para la evaluación en proyectos de manejo forestal de bosques naturales con fines de protección. En este tipo de proyectos se evaluará el cumplimiento de las actividades especificadas en el plan de manejo forestal aprobado por el PINPEP; se tomarán en consideración además del área, los parámetros señalados en el artículo 22 de este reglamento en lo que fuere aplicable.

Artículo 24. Parámetros técnicos para la evaluación en proyectos de plantaciones forestales y sistemas agroforestales. En plantaciones forestales y sistemas agroforestales se evaluará:

- a) El cumplimiento del establecimiento del sistema indicado en el plan de manejo;
- b) El número de árboles que formen parte del sistema, para lo cual se hará la relación de árboles por hectárea;
- c) La fitosanidad de los árboles;
- d) La implementación de las medidas de protección contra incendios;
- e) La ejecución de las labores culturales. En el primero y segundo año de mantenimiento se evaluará: i) el número de árboles que formen parte del sistema; ii) el crecimiento de los árboles conforme a indicadores de la especie; iii) la fitosanidad de los árboles; iv) la implementación de las medidas de protección contra incendios; y v) la ejecución de las labores culturales.

Artículo 25. Identificación de los proyectos. El titular de cada proyecto, deberá identificarlo mediante un rótulo a la entrada de la finca, cuyas especificaciones y demás características quedarán a discreción del titula; sin embargo, en ningún caso deberá faltar la indicación del área por especie y el año de inicio del proyecto. El costo del rótulo será cubierto por el titulares del proyecto.

CAPITULO VI PAGO DE LOS INCENTIVOS

Artículo 26. Contrato de cumplimiento. El titular del proyecto forestal al momento de firmar la resolución de aprobación de su proyecto, deberá presentar contrato en documento privado con firma autenticada, en el que se comprometa a la total ejecución de las actividades planificadas para el período de duración del proyecto y que en caso de incumplimiento comprobado, el titular devolverán el monto de dinero recibido a la fecha por concepto de incentivo, independientemente de las acciones legales correspondientes.

Artículo 27. Tiempo de otorgamiento de incentivos. El titular de cada proyecto, tanto de manejo de bosques naturales con fines de producción como de protección, recibirán un incentivo por un monto igual para cada año, durante cinco años consecutivos, dependiendo del área de bosque a manejar o proteger. Para proyectos de plantaciones y sistemas agroforestales, recibirán incentivo por un período de tres años, uno de establecimiento y dos de mantenimiento.

Artículo 28. Pago de los incentivos para manejo de bosques naturales. El INAB, previa aprobación del CODI, otorgará el Certificado de Cumplimiento de Actividades al titular del proyecto forestal, cuando haya comprobado mediante evaluación técnica, el cumplimiento de la ejecución de las actividades aprobadas en el plan de manejo. El valor de los CCA será de acuerdo con los montos fijados a continuación:

**Montos de Incentivo para Manejo de Bosques Naturales con
Fines de Producción**

Rango de Área (hectáreas)	Monto de Incentivo (Q)
< 5	2,807.04 por hectárea.
5 < 15	14,035.20 por las primeras cinco hectáreas + 581.65 por hectárea adicional hasta 15 hectáreas.
15 < 45	19,851.70 por las primeras 15 hectáreas + 271.23 por cada hectárea adicional hasta 45
45 < 90	27,988.60 por las primeras cuarenta y cinco hectáreas + 188.18 por cada hectárea adicional hasta 90
> 90	36,456.70 por las primeras 90 hectáreas + 190.98 por cada hectárea adicional

**Montos de Incentivo para Manejo de Bosques Naturales con
Fines de Protección**

Rango de Área (hectáreas)	Monto de Incentivo Propuesto (Q)
< 5	2,660.30 por hectárea.
5 < 15	13,301.50 por las primeras 5 hectáreas + 514.68 por cada hectárea adicional hasta 15.
15 < 45	18,448.30 por las primeras 15 hectáreas + 207.43 por cada hectárea adicional hasta 45
45 < 90	24,671.20 por las primeras cuarenta y cinco hectáreas + 178.62 por cada hectárea adicional hasta 90
> 90	32,709.10 por las primeras 90 hectáreas + 175.10 por cada hectárea adicional

Artículo 29. Pago de incentivos para plantaciones y sistemas agroforestales. El INAB otorgará el Certificado de Cumplimiento de Actividades al titular de proyecto de plantación forestal o sistema agroforestal, previa aprobación del CODI, cuando haya comprobado mediante evaluación técnica, el cumplimiento de la ejecución de las actividades aprobadas en el plan de manejo. Para ambos casos, el valor de los Certificados de Cumplimiento de Actividades dependerá del número de árboles que se planten y a los que se de mantenimiento, los montos fijados se presentan a continuación:

Montos de Incentivo para Plantaciones

Fase	Monto Máximo (Q/ha)	Incentivo por Árbol (Q)
Establecimiento	5,000.00	4.50
Primer año mantenimiento	2,100.00	1.89
Segundo año mantenimiento	1,800.00	1.62

Montos de Incentivo para Sistemas Agroforestales

Fase	Monto Máximo (Q/ha)	Incentivo por Arbol (Q)
Establecimiento	2,500.00	4.50
Primer año mantenimiento	1,050.00	1.89
Segundo año mantenimiento	900.00	1.62

Artículo 30. Densidad máxima y mínima en sistemas agroforestales. En el sistema agroforestal denominado cercos vivos se acepta un mínimo de 200 y un máximo de 400 árboles por hectárea; en el sistema de cultivos en franjas o en hileras un mínimo de 400 y un máximo de 555 árboles por hectárea y en el sistema árboles dispersos se acepta un mínimo de 200 y un máximo de 300 árboles por hectárea; para plantaciones puras la densidad mínima es de 1,111 plantas por hectárea; las densidades se resumen en el cuadro siguiente.

No.	Sistema agroforestal	Densidad mínima/ha	Densidad máxima/ha
1.	Cercos vivos	200	400
2.	Cultivo en franjas	400	555
3.	Árboles dispersos	200	300
4.	Plantaciones puras	1,111	-----

Artículo 31. Calendario de pago de los incentivos. El INAB hará cada año un calendario de pago de los incentivos, el cual será divulgado por medio de las OFM y las municipalidades en los municipios en donde no existan OFM.

CAPITULO VII SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 32. Cambios en el plan de manejo forestal. Cualquier cambio que se desee introducir en el plan de manejo forestal no podrá, para efectos de

este incentivo, ejecutarse sin el conocimiento y aprobación previa por escrito del INAB o CONAP, según el caso y del PINPEP. Si este aspecto no se cumple, el proyecto no se certificará.

Artículo 33. Cancelación de proyectos. En caso de incumplimiento al plan de manejo aprobado por causas atribuidas al titular del proyecto, se iniciará el procedimiento de cancelación. Se entenderá como causas no atribuibles al titular, las de fuerza mayor o caso fortuito, como fenómenos naturales, siempre y cuando el titular hubiese cumplido con la ejecución de las actividades establecidas en el plan de manejo aprobado. Se procederá a la cancelación de un proyecto aprobado y en ejecución cuando suceda, en forma independiente o simultánea, cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Incumplimiento comprobado de las actividades contempladas en los planes de manejo de bosques naturales, sistemas agroforestales y plantaciones forestales. Se entenderá como incumplimiento la no ejecución de al menos una de las actividades planificadas y aprobadas.
- b) Cuando el estado de la plantas forestales de las plantaciones o sistemas agroforestales no refleje los estándares mínimos de crecimiento, desarrollo y fitosanidad en función de la especie y el sitio.
- c) Cuando el proyecto presente una situación actual que muestre claramente que no se alcanzarán los objetivos planteados.
- d) A solicitud del titular del proyecto.

Artículo 34. Procedimiento para la cancelación de proyectos. Al suceder cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo anterior, el INAB procederá a la cancelación del proyecto mediante el procedimiento siguiente:

- a) El INAB a través del técnico correspondiente del Proyecto, elaborará un informe técnico de la situación actual del proyecto y lo enviará a la Coordinación del mismo, instancia que mediante dictamen, solicitará al Comité Técnico el inicio del proceso de cancelación.
- b) La Coordinación del PINPEP, por recomendación del COTE, debidamente fundamentada, iniciará oficialmente el proceso para la cancelación del proyecto; la Coordinación del Proyecto correrá audiencia por cinco días hábiles al titular del proyecto o representante legal para que aclare la situación del mismo en forma personal o por escrito. Cuando se considere necesario, el Coordinador del PINPEP solicitará a Gerencia se nombre una comisión técnica de verificación, y dictaminará si procede la continuación o cancelación del proyecto.
- c) Si el interesado no evacua la audiencia concedida o evacuándola no justifica su incumplimiento, la Coordinación cancelará el proyecto e informará al CODI, quien lo hará del conocimiento de Junta Directiva; De dicha resolución se emitirá copia certificada a la municipalidad del área correspondiente, a la Dirección Subregional y a cualquier otra

persona que haya manifestado por escrito interés en el expediente y haya señalado lugar para recibir notificaciones.

La cancelación de un proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo e impide participar nuevamente como beneficiario, salvo el caso de la cancelación de proyecto a petición de parte.

Artículo 35. Fallecimiento del titular del proyecto. El titular del proyecto deberá nombrar beneficiarios del mismo al momento de firmar la notificación de la resolución de aprobación del mismo.

En caso de fallecimiento del titular del proyecto, el beneficiario nombrado deberá manifestar por escrito la aceptación del proyecto y de las responsabilidades derivadas del mismo. Si no existiera beneficiario o éste no acepta los derechos y obligaciones, no se emitirá el CCA y se cancelará el proyecto, salvo que se acrediten derechos de sucesión hereditaria dentro de un proceso correspondiente, en cuyo caso el supuesto heredero deberá manifestar por escrito su anuencia en continuar con los derechos y obligaciones en la ejecución del proyecto.

Artículo 35. Validez de los Certificados de Cumplimiento de Actividades.

El INAB, no emitirá un nuevo CCA a los propietarios de proyectos que no lo hayan cambiado en la entidad bancaria correspondiente dentro de un lapso de tres meses a partir de la fecha en que se haya realizado su entrega oficial.

Artículo 36. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento.

Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en el presente reglamento será solucionada por Junta Directiva.

Artículo 37. Vigencia del presente Reglamento. El presente Reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría de Junta Directiva que se extienda la certificación correspondiente, para los efectos de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo a donde corresponda...”

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN CATORCE HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SÓLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Ing. Luis Ernesto Barrera Garavito
Secretario de Junta Directiva